

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2023-00216 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 4 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Cuatro (4) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presenta CALDEMAR GROUP LTDA representada legalmente por MANUEL CALDERON REALPE a través de apoderada judicial Dra. ISABEL ELENA MARTINEZ GALLARDO contra FUNDACION POR EL FUTURO DE LAS COMUNIDADES DESAMPARADAS-FUNFUCODES representada legalmente por JORGE ELIECER BALAGUERA MANTILLA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe señalar si lo que se desea es la resolución del contrato o el cumplimiento forzado por haberse ejecutado el mismo por la parte demandante.
- 2.- Se deben agregar las pretensiones de carácter declarativo, pues solo se encuentran las de condena.
- 3.- No se agotó la conciliación con los demandados, como requisito de procedibilidad.
- 4.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213/22, según la cual se debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 5.- Falta juramento estimatorio. Art. 206 CGP

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVARO JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2023-00216 Verbal

Olr.